



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En virtud a que la titular del Despacho nombrada en provisionalidad, fue intervenida quirúrgicamente el día 30 de agosto del año en curso, imposibilitándose por ello adelantar la audiencia que había sido programada con antelación por auto del 19 de julio para el día 31 de agosto último; y que adicional al tiempo transcurrido para el nombramiento de la nueva Juez encargada; también se observa en el presente trámite, que aún se encuentran pendientes de recibirse respuesta por parte de las entidades ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “SANITAS S.A.S.” y EMPRESAS MUNICIPALES “EMCALI” – Torre Administrativa Alcaldía, prueba oficiosa decretada mediante el citado proveído del 30 de agosto del año que corre; y que hasta la fecha se desconoce la entidad para la cual labora la parte demandante y los ingresos devengados por su labor por lo cual será requerida, conforme a lo ordenado en el literal c) de la prueba oficiosa del referido auto.

Información que resulta necesaria para la respectiva decisión de fondo, de ahí que, se oficiará nuevamente a las referidas entidades a fin de que suministren la información requerida para lo cual se le concede el término perentorio máximo de **10 días**. So pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas por el numeral tercero del art. 44 del C. G. del P., que a su tenor reza “...Poderes Correccionales del Juez...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (subrayas y cursivas fuera de texto).

Y se fijará nueva fecha a fin de realizar la audiencia de trámite prevista en el Art. 392 del C. G. del P., como consta en el auto visible en el cuaderno virtual.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR a las entidades ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “SANITAS S.A.S.” y EMPRESAS MUNICIPALES “EMCALI”, concediéndoles un término perentorio máximo de **10 días** para que den respuesta, por lo considerado. Líbrese oficio.

SEGUNDO. Señalar como nueva fecha el día **17 del mes de NOVIEMBRE a la hora de las 9:30 A.M., del presente año**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora a fin de que informe dentro del término de ejecutoria del presente proveído, la entidad para la cual labora y los ingresos devengados de su labor.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a86c5255910bada88f8b2362fda70a51fa1bdefe99e35e32d9e552fd7a5297**
Documento generado en 27/09/2021 09:48:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>